



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL:** REPETICIÓN  
**DEMANDANTE:** MUNICIPIO DE ARBELAEZ-CUNDINAMARCA.  
**DEMANDADO:** MARÍA ANGÉLICA ORTÍZ HERRERA  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00007-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de MARÍA ANGÉLICA ORTÍZ HERRERA contra el auto de 13 de diciembre de 2019 que tuvo por no contestada la demanda por haber sido presentada de forma extemporánea.

### ANTECEDENTES

La apoderada de la parte demandada interpone recurso de reposición<sup>1</sup> en contra del auto de 13 de diciembre de 2019, indicando lo siguiente:

*"(...) cabe precisar que la contestación de la demanda fue presentada cumpliendo con los términos previstos en los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A, en donde se establece que el término de traslado, treinta (30) días, empezara a correr después de un término de veinticinco (25) días a partir de la última notificación cuando se trate de personas que ejerzan funciones públicas.*

*Por consiguiente, la contestación de la demanda fue radicada el día 30 de agosto de 2019, cumpliendo con los términos establecidos legalmente. Esto a razón de que la notificación personal fue realizada el día 14 de junio de 2019, momento a partir del cual se cuentan veinticinco (25) días para que los términos de traslado empiecen a correr el día 23 de julio de 2019, siendo el 05 de septiembre de 2019 el último día para presentar la contestación de la demanda, en consecuencia, se solicita se reponga el referido auto y se tenga por contestada la demanda".*

### CONSIDERACIONES

El artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, consagra sobre la notificación del auto admisorio de la demanda lo siguiente:

*"Artículo 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

---

<sup>1</sup> Pág. 103 del cuaderno principal.

**Art. 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.** El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

(...)

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado **y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.** Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente y a disposición de conformidad con lo establecido en este inciso. (Resalta el Despacho).

(...)"

Por su parte, el artículo 172 ibidem, establece el término de traslado de la demanda así:

**"Artículo 172. Traslado de la demanda.** De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, **por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.**"(Resalta el Despacho).

De la normativa antes expuesta y descendiendo al caso concreto, se evidencia que mediante comunicación N° 007 del 21 de mayo de 2019 se solicitó a la demandada comparecer al Juzgado dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación para notificarle la existencia del proceso de la referencia, el 14 de junio de 2019 la señora ORTÍZ HERRERA compareció a las instalaciones del Despacho para proceder a notificarse del auto admisorio del 06 de febrero de 2019, así como también se le entregó copia del escrito de la demanda junto con sus anexos.

Así las cosas, se tiene que la demandada fue notificada personalmente el 14 de junio de 2019 tal como obra en el acta visible a folio 69, esto quiere decir que, a partir del día hábil siguiente de la notificación, esto es, el 17 de junio de 2019 empezó a correr el término común de 25 días y el traslado de la demanda de 30 días de que tratan los artículos 199 y 172 del C.P.A.C.A para presentar la contestación, proponer excepciones, solicitar pruebas y realizar llamamiento en garantía, término que

fenecía el 5 de septiembre de 2019 y cierto es que el escrito de contestación fue presentado el 30 de agosto de 2019<sup>2</sup>.

Dicho esto y en aras de garantizar el derecho de defensa, el debido proceso y el derecho de contradicción se procederá a reponer el auto de 13 de diciembre de 2019 y en su lugar se dispondrá, tener por contestada la demanda por parte de MARÍA ANGÉLICA ORTÍZ HERRERA.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: REPONER** el auto de trece (13) de diciembre de 2019 por las razones aludidas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de MARÍA ANGÉLICA ORTÍZ HERRERA.

**TERCERO:** Una vez en firme el presente auto, ingrésese al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

**CUARTO:** Reconózcase personería jurídica al Abogado OSCAR IVAN RODRIGUEZ HUERFANO portador de la T.P. 221.070 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e529495e495cb9a6f1f06fba1134d49289e3e81187af9d6c057d71  
35896cd07f**

Documento generado en 08/07/2020 09:33:20 AM

---

<sup>2</sup> Pág. 70 a 76 del cuaderno principal.